

# REVOCATORIA DEL MANDATO



Es un derecho político por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido al gobernador o alcalde. La revocatoria del mandato procederá cuando haya transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo funcionario.

# PROCEDIMIENTO



Previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para la presentación e inscripción de iniciativas legislativas y normativas, un número de ciudadanos, no inferior al 40% del total de votos válidos emitidos en la elección del respectivo mandatario, podrá solicitar ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente la convocatoria a la votación para revocar el mandato de un gobernador o un alcalde.

# ¿CUANDO SE CONSIDERA REVOCADO EL MANDATARIO?



- Cuando la revocatoria es aprobada por un número de votos no inferior al 60% de los ciudadanos que participen en su votación, siempre que el número de sufragios no sea inferior al 60% de la votación registrada.
- Únicamente podrán sufragar para revocar el mandato quienes hayan votado en la jornada electoral en la cual se eligió al respectivo gobernador o alcalde.

# REQUISITOS



- Deberá ser pedido por un número no inferior al cinco mil del censo electoral del municipio, distrito, localidad, comuna, donde se solicite.
- Podrá presentarse, ante la secretaría de la respectiva corporación, la solicitud razonada para que un asunto sea discutido en el cabildo abierto, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones.
- Tendrán voz quienes se inscriban a mas tardar tres días antes de la realización del cabildo en la secretaría respectiva, presentando un resumen escrito de su intervención.

# CABILDO ABIERTO



- Es la reunión pública de los concejos distritales o municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés de la comunidad.
- En cada período de sesiones ordinarias de los concejos municipales o distritales, o de las juntas administradoras locales, deben celebrarse por lo menos dos sesiones en las que se considerarán los asuntos que los residentes, soliciten sean estudiados y que sean competencia de la corporación respectiva.

# DENUNCIA CIUDADANA



- Consiste en dar a conocer a las autoridades, mediante un relato detallado, los hechos que el ciudadano considera irregulares, para que el Estado inicie la actuación correspondiente.
- Es deber de los servidores públicos recibir todas las denuncias que el ciudadano voluntariamente quiera formular, en forma verbal o escrita, e iniciar su investigación, si tiene competencia para ellos, o poner el caso en conocimiento de la autoridad competente.

# ¿QUE ES EL CONTROL CIUDADANO?



Es el derecho, y el deber, que tiene todo ciudadano, individual o colectivamente de vigilar, revisar y controlar la gestión pública y los resultados de la misma.

# ACCION DE TUTELA



- Se puede ejercer cuando los derechos fundamentales de la persona se encuentren amenazados o sean violados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.
- La acción de tutela se puede interponer ante cualquier juez del país por cualquier persona. Debe resolverse en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente.

# RESQUISITOS

- Indicar el derecho que se considera amenazado o violado.
- Indicar el nombre de la autoridad pública, el órgano o el particular autor de la amenaza o el agravio.
- Dar el nombre y lugar de residencia del solicitante.
- Manifiestar, bajo gravedad de juramento, que no se ha presentado otra solicitud sobre los mismos hechos y derechos.

# ACCION DE CUMPLIMIENTO



- Es un mecanismo judicial mediante el cual toda persona puede acudir ante los tribunales contencioso administrativo para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.
- La acción de cumplimiento se podrá presentar contra la acción y u omisión de la autoridad que incumpla deberes legales o administrativos.
- La decisión judicial deberá proferirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

# REQUISITOS



- Registra nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
- Narrar los hechos constitutivos del incumplimiento.
- Determinar cuál es la autoridad o particular causante del incumplimiento.
- Presentar copia del reclamo sobre cumplimiento del deber legal o administrativo.
- Solicitar pruebas y enunciados que se pretende hacer valer.
- Manifestar bajo la gravedad de juramento, no haber presentado otra solicitud al respecto.

# ACCIONES DE GRUPO



- Son aquellas acciones interpuestas por un conjunto de personas, en igualdad de condiciones respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales.
- El Defensor del Pueblo y los Personeros municipales y distritales podrán, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados, interponer acciones de grupo en nombre de cualquier persona que lo solicite o que se encuentre en situación de desamparo o indefensión.
- La acción de grupo procederá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.

# REQUISITOS

- Indicar el acto u omisión que motiva la petición.
- Señalar el derecho que se considera vulnerado o amenazado.
- Presentar el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o agravio.
- Describir las circunstancias relevantes para presentar la solicitud.
- Dar nombre y lugar de residencia del solicitante, que actúa por medio de apoderado, para su notificación
- Entregar las pruebas que pretende hacer valer.

# ACCIONES POPULARES



- Es un mecanismo judicial preferente y sumario que permite a toda persona acudir ante los jueces administrativos o de circuito para la protección de los derechos e intereses colectivos.
- Procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que amenace con causar o cause agravio a cualquier derecho colectivo; además tiene un fin de resarcimiento económico.
- Pueden interponerla las personas naturales o jurídicas.

# ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD



- Es un mecanismo para la defensa de la Constitución, que se aplica con una ley o decreto legislativo que viola un precepto constitucional.
- La acción pública de inconstitucionalidad se interpone ante la Corte Constitucional y ésta tendrá sesenta días para decidir sobre ella.

# REQUISITOS

- Identificar las normas que se acusan como inconstitucionales, transcribiéndolas o anexando un ejemplar del Diario Oficial donde fueron publicada.
- Determinar las normas constitucionales que se consideren violadas.
- Señalar las razones por las cuales se considere que la norma viola la Constitución.
- Indicar las razones por las cuales el Consejo de Estado o el tribunal correspondiente es competente para conocer a la demanda.

# ACCION DE NULIDAD



- Es un mecanismo de defensa que permite declarar nulo o suspender provisionalmente un acto administrativo de carácter general que amenace o viole un precepto de la constitución política.
- Procede cuando un acto administrativo de orden nacional, departamental o municipal, viole la constitución.
- La acción de nulidad debe presentarse ante el consejo de estado, cuando las demandas de nulidad sean del orden nacional, o ante los tribunales administrativos, cuando sean del orden departamental, distrital o municipal.

# REQUISITOS



- Designar la autoridad a la que se dirige.
- Indicar los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es del caso.
- Explicar el objeto de la petición.
- Señalar las razones en las que se apoya el peticionario.
- Relacionar los documentos que acompañan su petición.
- Firmar la petición.
- Cuando el peticionario afirme que no sabe o no puede escribir, el funcionario que reciba la petición debería expedir una constancia de que hizo uso de este derecho.

# DERECHO DE PETICION



- Es derecho de todas las personas para acudir ante la administración pública y excepcionalmente, ante las organizaciones privadas, para formular solicitudes de interés particular o general y obtener su pronta resolución.
- Puede interponer este derecho los adultos, menores de edad, nacionales o extranjeros.
- Solicitar o consultar información y obtener COPIAS de documentos públicos que NO SEAN RESERVADOS.

# REQUISITOS

- Nombre e identificación del peticionario, el representante o su apoderado.
- Dirección del peticionario (dónde recibirá la respuesta).
- Objeto de la petición y las razones que la respaldan.
- Listado de documentos que sustentan la petición.
- Firma del peticionario.

# FINALIDADES

- Permite el acceso a la información sobre las acciones desarrolladas en ejercicio de sus funciones.
- Permite el interesado conocer documentos no reservados u obtener copia de los mismos.
- Se informe oportunamente. Aunque el derecho de petición no incluye el derecho a obtener una resolución determinada, si exige un pronunciamiento oportuno

# USO DEL DERECHO DE PETICIÓN



- **Quejas:** cuando se ponen en conocimiento de las autoridades respectivas, conductas irregulares de empleados oficiales o de particulares a quienes se les ha adjudicado la prestación de un servicio publico . Deben ser resueltas en 15 días hábiles.
- **Reclamos:** cuando se notifica a las autoridades de la suspensión injustificada o de la prestación deficiente de un servicio publico. deben ser resueltas en 15 días hábiles.
- **Manifestaciones :** cuando se hace llegar a las autoridades la opinión del peticionario sobre una materia de actuación administrativa . Deben ser resueltas en 15 días hábiles.
- **Peticiones de información:** permite examinar documentos que reposan en una oficina pública y expidan copia de documentos que reposan en las oficinas públicas. Deben ser resueltas en 10 días hábiles.

A través de los mecanismos de participación ciudadana consagrados en la constitución política de 1991, como:

- La acción de tutela
- La acción de cumplimiento
- Las acciones de grupo
- La acción de nulidad
- Audiencia pública para el control fiscal
- Las veedurías como control ciudadano
- La acción pública de inconstitucionalidad
- El derecho de petición
- El cabildo abierto
- Revocatoria del mandato
- La denuncia ciudadana

**¿Cómo PUEDO EJERCER EL CONTROL?**



# HABEAS DATA

- Es la garantía constitucional que protege el derecho a la autodeterminación .
- El derecho de conocer las informaciones que se refieren a las personas.
- El derecho de actualizar tales informaciones, agradándoles nuevos datos.
- El derecho a solicitar la rectificación de las informaciones que no correspondan a la verdad.

# AUDIENCIA PUBLICA PARA CONTROL FISCAL



- Es un espacio de participación ciudadana donde las personas o partes afectadas con la ejecución de los recursos públicos expresan su opinión y presentan quejas y denuncias.
- En la audiencia pública se busca recoger la información necesaria y suficiente que le permita a la Contraloría fortalecer los procesos de auditoria y determina el inicio de una investigación fiscal.

# PROPOSITOS

- Propiciar la participación de la ciudadanía en el control de la gestión pública
- Escuchar las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre malversación del patrimonio público.
- Prevenir la ocurrencia de hechos irregulares en la gestión pública
- Recoger información que sirva de sustento para iniciar y/o fortalecer los procesos de auditoría que adelanta la Contraloría y determinar, si es del caso, el inicio de una investigación fiscal.
- Obtener el respaldo ciudadano a los pronunciamientos que se den respecto a las quejas y denuncias presentadas en la audiencia pública.



**BIBLIOGRAFIA:**CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991